



59
Legislatura

Dip. Gorgonia Rosas López

• 000568



HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, diputada del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, respetuosamente acudo ante esta Asamblea con el objeto de someter a consideración de este Poder Popular, iniciativa de ley, con el propósito de modificar nuestra Legislación Civil, con el fin de incluir como requisito para contraer matrimonio, él que los contrayentes presenten constancia de haber recibido platicas sobre violencia intrafamiliar, para lo cual sustento la presente en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, además de que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Es decir, se establece la igualdad jurídica de los sexos y los derechos de éstos inherentes o relacionados directamente con el bienestar familiar.

Lo anterior, ha posibilitado ajustar el derecho a las crecientes demandas sociales, permitiendo con ello dilatar el espacio de las garantías que apuntan el aseguramiento de las condiciones materiales, culturales y sociales necesarias para la potencialización de las familias mexicanas.

Gorgonia Rosas López



59
Legislatura

Dip. Gorgonia Rosas López

En este sentido, tenemos que la familia esta unida estrechamente con la institución del matrimonio, pues el hombre y la mujer siempre estén vinculados a otros seres humanos, pues nuestro desarrollo se da en relación con otras personas. En otras palabras, el hombre es un ser sociable, vive en comunidad, la cual se constituye desde una familia, un pueblo, ciudad o nación, pues es de explorado derecho que la institución más antigua de la humanidad es la familia y constituye un elemento clave para la comprensión y funcionamiento de la sociedad.

Así, la familia en sociedad se encarga de preparar a sus miembros para cumplir con el rol o papel social que les corresponde, desde la transmisión de los valores y tradiciones, hasta de la comprensión de las normas de comportamiento en sociedad, las cuales son impuestas por el derecho positivo.

En este contexto, como legisladores nos corresponde fortalecer y promover las herramientas jurídicas que fortalezcan el respeto, la dignidad y derechos de la persona que viva en familia, procurando establecer los mecanismos que protejan especialmente a las mujeres, a los menores y que luchen contra la violencia intrafamiliar.

Debido a que este fenómeno de la violencia intrafamiliar está presente en muchas de las familias sonorenses, destacando como factores importantes para éste problema, la crisis de la familia, a la que hacen referencia varios indicadores como el divorcio, la unión libre, el aborto, la pérdida de funciones de la familia, la falta de comunicación, la paternidad irresponsable, la pérdida de valores y la falta de autoridad.



59
Legislatura

Dip. Gorgonia Rosas López

Ahora bien, interesa comentar que nuestra legislación sonorense ha tenido grandes avances en esta materia, al tipificar el delito de violencia intrafamiliar y al establecer toda una legislación especializada en la materia, pero considero que se ha descuidado el aspecto de prevención, pues como se ha venido indicando, la familia es la cuna de conocimientos que nos preparan para la vida, por ello, en este acto, vengo proponiendo que se modifique la legislación civil, con el propósito de que a las personas que pretendan contraer matrimonio, se les exija como requisito para celebrar ese contrato, el haber recibido pláticas sobre violencia intrafamiliar, lo anterior, como una medida preventiva que sirva como herramienta para la transmisión y concientización de ese grave problema que nos aqueja como sociedad.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esa Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y VII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 190 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona una fracción VIII al artículo 190 del Código Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO190.-...



59
Legislatura

Dip. Gorgonia Rosas López

I.- a la V.-...

VI.- Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido, si alguno de los contrayentes es viudo; o de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio, en caso de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente;

VII. Copia de la dispensa de impedimentos, si los hubo; y

VIII.- Constancia de haber recibido platicas sobre violencia intrafamiliar.

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 08 de marzo de 2010.

Gorgonia Rosas L.
DIP. GORGONIA ROSAS LOPEZ